



ANÁLISIS DE OBSERVACIONES

"Por medio de la cual se establecen las medidas fitosanitarias para prevenir la diseminación en el territorio nacional de la enfermedad conocida como Moko del plátano y banano, ocasionada por la bacteria *Ralstonia solanacearum* Filotipo II secuevares 3, 4 y 6."

CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE RESOLUCION DEL 08/10/2020 AL 29/10/2020

No.	FECHA	CONSULTANTE	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
1	19/10/2020	William Higuera	Observaciones: ARTÍCULO 4.- MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA PREVENIR LA DISEMINACIÓN DE LA ENFERMEDAD. numeral 4.4.1 Realizar constante trapeo y control de insectos picudo con trampas tipo sandwich elaboradas con los pseudotallos de las plantas, distribuidas en transecto dentro del cultivo, adicionando melaza y un inóculo de entomopatógenos para control (con registro ICA) como <i>Beauveria bassiana</i> , <i>Metarhizium anisopliae</i> o un insecticida (con registro ICA). Para control de y gusano tornillo realizar aplicación inundativa de <i>Bacillus thuringiensis</i> en el pseudotallo de las plantas.	Esta observación no se acepta toda vez que la medida fitosanitaria es de carácter general y la implementación de los métodos de trapeo y control que se mencionan podrían tener variaciones en relación con el área el geográfica y los nuevos estudios y metodologías particulares que desde un campo científico se desarrollen en el tiempo.
2	20/10/2020	Danilo Sanchez	Observación: En la resolución se habla de que la zona roja es de 10 metros a la redonda la cual se deben erradicar las plantas enfermas y las asintomáticas en esta zona para la region del ariari se erradicarían mas o menos de 20 a 21 plantas en cada brote como lo saben ustedes aquí se maneja siembras de un solo corte con distancias de 2x2 en las cuales caben 2.400 platas por hectárea, si se implementa esta resolución en una finca se encuentran ejemplo 50 plantas dispersas por todo el lote quiere decir que se erradicarían 1000 plantas entre las enfermas y las asintomáticas quiere decir que se hace mas daño con la resolución que lo que haría la enfermedad, cabe decir que en esta zona nosotros los productores tenemos todas las precauciones del caso pero la enfermedad es muy rara ya que en cultivos se ha visto que aparecen dos o tres plantas enfermas y no se disemina en el lote solo ellas se mueren sin hacerle daño a las de al lado bastante curioso también que en lotes que no se ha presentado síntomas en el momento de alguna inundación o en tiempo de floración el 50 O 60% del cultivo queda afectado, por lo tanto sería muy bueno hacer mas investigación en como se disemina además de cormos e insectos pienzo que por las aguas subterráneas también se esta diseminando sería muy bueno que para esta zona del ariari y el departamento del meta se ajustara este protocolo para no afectar la economía de los pequeños productores.	Esta observación no es aceptada toda vez que el establecimiento del área o zona roja equivalente a un área de 78 m2 o lo que es lo mismo un radio de 5 m alrededor de la planta enferma se basó en estudios científicos que demuestran que el área que debe delimitarse para el control de la plaga es la establecida. En esta área como se señala se debe realizar el control de la planta sintomática y de aquellas no sintomáticas. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el no establecimiento de esta medida fitosanitaria en el Meta afecta la condición fitosanitario de los cultivos de plátano y banano en el departamento. Esto teniendo en cuenta que el Meta ha sido uno de los 5 departamentos que mayor afectación por moko se presenta en todo el país, lo que indica que deben ser estricto el cumplimiento de la normatividad fitosanitaria propuesta. Además, la medida descrita tiene en cuenta la distribución espacial de la bacteria en el suelo y la asociación que tiene con otros hospedantes.
3	22/10/2020	Gustavo Rojas	Incluir dentro de las obligaciones. Que el transporte de Cormos o material de propagación debe ser trasportado con licencia Fitosanitaria de Movilización. Para Evitar la dispersión de la bacteria.	Referente a la movilidad de material vegetal contaminado este punto esta contemplado en el numeral 6.5 de Prohibiciones, donde se establece que no se puede movilizar material de áreas con presencia de la enfermedad. El tema de la licencia fitosanitaria de movilización aplica para la resolución específica sobre el tema más no es inferencia directa de esta resolución.

PARTICIPANTES

NOMBRE	FIRMA